



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 3 de mayo de 2022

Para los fines procesales pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandante – describió el traslado de las excepciones de mérito que propuso la pasiva dentro del término de ley.

A fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente asunto, y teniendo en cuenta que no existen pruebas que practicar y lo establecido en el artículo 278 del Código General del Proceso, se dictará sentencia anticipada.

Finalmente, como quiera que el Despacho comisorio librado dentro del asunto de la referencia, se encuentra diligenciado por parte del comisionado, se ordena agregarlo a los autos para los fines legales pertinentes y se pone en conocimiento de las partes de conformidad con el artículo 40 del C.G. del P.

Por secretaria mediante oficio infórmese al secuestre que deberá rendir cuentas mensuales de su gestión y constituir inmediatamente certificado de depósito a órdenes del juzgado cuando se perciban dineros derivados de la administración del bien cautelado, de conformidad a lo establecido por el artículo 51 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2019-1248

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada por anotación en **ESTADO** No. 51 Hoy 4
de marzo de 2022
El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d79f5607bbebb0685f9375fb68b2a4a36c6ea4c8638bf8914df55e9ea92e0bc0**

Documento generado en 03/05/2022 08:21:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>